Radicado No.: 2-2026-017835
Fecha: 27-04-2026

Código validación comunicación: 056be

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jefferson Navas Saavedra
ESSA Colombia
Jefferson.Navas@essa.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta a Comunicación adición de recursos al componente de interventoría Contrato FAER 1361-2024

En atención a la consulta elevada por ESSA en la reunión de seguimiento del día 24 de marzo, relacionada con la posibilidad de adicionar recursos al componente de interventoría del contrato FAER 1361-2024, la Supervisión se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en la minuta del contrato FAER 1361-2024, los valores asociados a los diferentes componentes del proyecto, tales como obra, interventoría, administración y demás rubros, fueron definidos desde la estructuración contractual y hacen parte integral del mismo a través de sus anexos.

En particular, dichos valores se encuentran contenidos en el **Anexo 9 – Plan de Pagos**, el cual establece la destinación específica de los recursos asignados a cada componente del proyecto. En ese sentido, y conforme a las condiciones contractuales vigentes, los recursos asignados a cada rubro tienen destinación específica, por lo que no es procedente el traslado de recursos entre los diferentes componentes del proyecto, en tanto ello afectaría la estructura financiera y el equilibrio económico inicialmente pactado.

En línea con lo anterior, el valor correspondiente a la interventoría fue definido y aprobado como parte integral del presupuesto del proyecto, por lo cual cualquier adición de recursos implicaría una modificación de las condiciones económicas del contrato. Bajo este contexto, no es viable realizar adiciones al componente de interventoría mediante redistribución interna de recursos, ni trasladar recursos desde

otros rubros del proyecto, toda vez que no existe disposición contractual que lo habilite.

Adicionalmente, en relación con la duración del contrato de interventoría, la minuta contractual establece la obligación de garantizar el acompañamiento técnico durante toda la fase de ejecución del proyecto.

En este sentido, se precisa lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I:**, en el numeral 5:

> "(...)
> 5. Contratar la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable al contrato derivado de obra con un tercero independiente del **OPERADOR DE RED** y del Contratista Derivado de obra, (...), cuyo costo no podrá exceder valor viabilizado por la UPME, y en el evento en el que supere dicho valor deberá ser cubierto por el **OPERADOR DE RED**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes condiciones y actividades:
>
> (...)
>
> d) El contrato de Interventoría deberá como mínimo tener las siguientes obligaciones:
>
> (...)
> xvii. Esta INTERVENTORÍA estará vigente por todo el tiempo del Contrato derivado y durante la FASE I del presente contrato, incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones, y en todo caso deberá encontrarse vigente al momento de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura con el Operador de Red y el MINISTERIO. Sobre tales prórrogas y suspensiones, **EL OPERADOR DE RED** no podrá solicitar recursos adicionales, ni eximirse de su obligación de siempre contar con un interventor externo. (...)"

Lo anterior implica que el contrato de interventoría deberá permanecer vigente durante toda la ejecución de la FASE 1 del proyecto, hasta su terminación y recibo a satisfacción.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Alexander López Osorio
Revisó: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Leidy Yohana Torres Barrera, Edgardo Rubén Larrada Almazo, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas